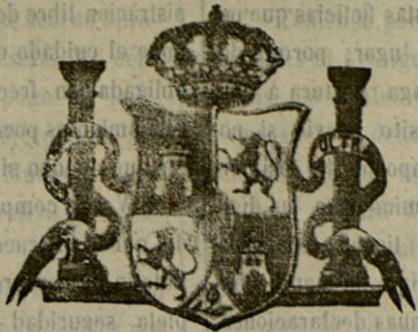


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 82.)

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegramas recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.)

Algeciras 22, 11'15 mañana.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Gobernacion y Guerra el Comandante general de Ceuta:

«A la una de la tarde ha hecho la entrada S. M. en esta plaza, en medio de un inmenso pueblo que le ha aclamado calurosamente, habiéndose dirigido á la Catedral, donde se cantó el *Te Deum*, pasando luego á visitar la capilla de Nuestra Señora de Africa.

En seguida salió al campo, recorriendo el Serrallo y los reductos de Isabel II y Francisco de Asis. Regresó á la plaza y recibió en esta Casa-Palacio á la Embajada marroquí, así como á la Legacion de España en Tánger, y á todas las Autoridades civiles y militares, Obispo y clero.

Despues de aceptar el refresco que se le ofreció, pasó á visitar los cuarteles, embarcándose á las siete á bordo de la fragata *Vitoria* con direccion á Cádiz, manifestando quedar sumamente satisfecho del pueblo y guarnicion.»

Cádiz 22 Marzo, 12'10 tarde.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«La Escuadra Real salió de Ceuta á las seis y cuarto de la mañana de hoy. El tiempo regular.»

Cádiz 22 Marzo, 1 tarde.—Al

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«Recibo telegrama de Tarifa en este momento, participando que la Escuadra Real ha cruzado por frente de dicho punto á las doce de la mañana.»

Cádiz 22 Marzo, 1'40 tarde.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«La Escuadra Real fondeará en Puntales, segun los deseos manifestados por S. M.»

Cádiz 22 Marzo, 5 tarde.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«En este momento se ha presentado á la vista del puerto la Escuadra Real.»

Cádiz 22 Marzo, 7 noche.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«En este momento entra en bahía y fondeará en Puntales la Escuadra Real.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 80.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar toda duda acerca de la inteligencia y aplicacion de lo establecido en el art. 13 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 fijando las bases para la nueva legislacion de Minas, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que cualquier espacio franco comprendido

entre dos ó mas minas que no reúna la medida legal para constituir concesion minera, ó que no se preste á la division por pertenencias en los términos establecidos, ni sea susceptible de formar parte de otra concesion con terreno franco fuera de aquellas, hállese ó no completamente cerrado, deberá otorgarse como demasia á aquel de los dueños de las minas limítrofes que primero lo solicite, y por renuncia de éstos á cualquier particular que lo pida.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1877.—C. Torero.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Circulares.

Al comunicar á V. S. la instruccion aprobada para llevar á efecto la ley de 9 de Enero último sobre subastas de Bienes nacionales y conservacion de arbolado, cree necesario este Centro directivo llamar su atención acerca de lo que se dispone en los artículos desde el 14 al 24. En ellos se consignan las disposiciones que han de observarse para obtener las licencias para hacer cortas, se marcan los trámites á que ha de ajustarse el expediente, y se dá á V. S. la facultad de conocer enalzada de las reclamaciones que se intenten contra los acuerdos de los Jefes económicos. Ha querido el Gobierno, sin duda alguna, al obrar de esta manera, descargar á la Administracion central de expedientes que sin salir de la provincia pueden ser justas y equitativamente resueltos, dando de este modo

atribuciones que robustezcan y extiendan la autoridad que V. S. ejerce, y facilitando la pronta solucion de las reclamaciones que los interesados promuevan.

La conveniencia del sistema adoptado no puede ser desconocida para V. S.; pues la aglomeracion de asuntos en la Administracion central cuando la precision y la necesidad no lo aconseja ni impone, paraliza la marcha de los servicios, resiente los intereses del Estado y daña tambien los siempre respetables de los particulares.

La Direccion, que reconoce el celo de V. S., espera por tanto con la mayor confianza que ha de procurar resolver equitativamente y con la mayor prontitud los recursos dealzada, á fin de que no se produzca por los particulares ni una sola queja. Si es justo, y las circunstancias han hecho necesario que se adopten precauciones para que no se talen ni destruyen los montes que el Estado vende y cuyo precio no esté totalmente satisfecho, tambien es preciso aplicar la ley y la instruccion con prudencia y resolver con notoria actividad, para que la buena y provechosa explotacion de las fincas no se dificulte por efecto de trámites no justificados ó de resoluciones tardias.

Como los Ingenieros de Montes y los funcionarios del ramo dependen de la Autoridad de V. S., es conveniente que los recomiende se enteren de lo que preceptúa la ley y de lo que se dispone en la instruccion para que den conocimiento á los Jefes económicos de los abusos que noten. Igual recomendacion es útil hacer á las Autoridades locales, porque como se encuentran sobre el terreno, es difícil que ignoren si en su término se hace alguna corta que no esté debidamente autorizada ó que pueda aparecer como codiciosa y destructora del arbolado. Para ejercer la

vigilancia que el cumplimiento de la ley hace precisa, y para promover las debidas reclamaciones están facultadas las expresadas Autoridades locales y los encargados de la custodia y conservacion de los montes del Estado, segun podrá ver V. S. en el art. 19 de la instruccion.

Si hay abusos y contravenciones, V. S. queda tambien autorizado para corregirlas y penarlas por el art. 21; y si los hechos revisten tal gravedad que pueden ser justiciables con arreglo al Código penal, á V. S. toca tambien disponer que pasen á los Juzgados correspondientes las diligencias que se hayan instruido, para que en ellos se continúen y terminen en forma legal.

Contra las resoluciones que V. S. adopte á virtud de las facultades que le concede la instruccion puede intentarse la via contenciosa ante la Comision provincial. Este es el único recurso admisible, y debe bastar á los interesados para que si las disposiciones se interpretan mal, pueda la resolucion enmendarse en la via contenciosa, que da medios sobrados para que cada cual defienda sus derechos y para que no prevalezca un acuerdo equivocado ó injusto.

La Direccion no cree necesarias otras observaciones, porque la lectura de la ley y de la instruccion ha de ser suficiente para que V. S. se penetre de su espiritu y para que contribuya con su ilustrado celo á que las disposiciones que contienen sean debidamente cumplidas y con recto criterio aplicadas.

Siendo urgente que la instruccion sea conocida cuanto antes en esa provincia, espero que V. S., tomándola de la Gaceta, la hará publicar seguidamente en el Boletin oficial, y que dará conocimiento á esta Direccion de haberlo hecho y de quedar enterado de cuanto en esta circular se dispone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1877.—Juan de la Concha Castañeda.—Sr. Gobernador de la provincia de...

La ley de 9 de Enero último sobre las subastas de Bienes nacionales y conservacion de arbolados exigia una instruccion que regularizase é hiciese fácil su cumplimiento. Para lograr este resultado S. M. ha aprobado con esta fecha la que verá V. S. en la Gaceta, y es preciso que desde luego, y sin perjuicio de que se le remitirán ejemplares por esta Direccion, tome las medidas necesarias á fin de que cuanto se establece respecto á las subastas se cumpla en esa provincia exáctamente.

Las garantías que exige el Estado á los que concurren á los remates son suficientes sin duda para que concluyan de una vez las subastas ficticias que no pocas veces tenian lugar; porque de hoy mas el que haga postura á una finca pierde el depósito previo si no completa el total importe del primer plazo dentro del término que las disposiciones vigentes tienen señalado. Esta garantia justísima la han hecho necesaria las continuas declaraciones de quiebras y la irresponsabilidad notoria en que aparecian los rematantes cuando la Administracion, despues de mil dilaciones, lograba poder entablar contra ellos algun procedimiento.

Aplicando, pues, y cumpliendo recatadamente la ley de 9 de Enero no se burlarán impunemente los derechos del Estado, ni se lastimará y molestará al que de buena fe se propone comprar. Pero es necesario que V. S. no pierda de vista que las disposiciones de la ley y de la instruccion, si bien rigorizan la Administracion, la imponen tambien deberes que moral y legalmente está obligada á cumplir con el mayor cuidado.

Desgraciadamente, ha venido ocurriendo en ocasiones que los Comisionados anuncian fincas que están exceptuadas de la venta por disposiciones que han causado estado, ó acerca de cuya excepcion hay reclamaciones pendientes. En uno y otro caso la venta perturba la marcha administrativa, aumenta los expedientes que en este Centro existen, y desatiende derechos que la Hacienda debe ser la primera en reconocer y respetar. Se hace, pues, preciso que en lo sucesivo no se den casos de esa naturaleza; porque ya que el rematante principia consignando una cantidad, es justo é indispensable que se le pueda adjudicar la finca para que entre en su posesion inmediatamente, lo cual no puede hacerse cuando lo que se anuncia no está en condiciones legales de ser enajenado. Haga V. S. sobre este punto las prevenciones mas terminantes al Comisionado; teniendo entendido que si se incurre en tales faltas, la Direccion exigirá con todo rigor la responsabilidad personal á que se refiere el art. 12 de la instruccion.

No crea V. S. que por obrar con prudencia y con seguridad se paralizarán las ventas, pues estas pueden y deben continuar con gran actividad respecto á cuanto es sin duda alguna desamortizable, y en tal concepto debe preferirse desde luego para poner en venta las fincas que posee el Estado y que tiene dadas en arrendamiento. Estas son por necesidad conocidas y urge

subastarlas cuanto ántes para que entregadas á la actividad particular se cultiven con esmero, quede la Administracion libre del trabajo que la impone el cuidado de ellas y no se vea obligada con frecuencia á aceptar arrendamientos poco ventajosos, por evitar que queden sin producto alguno.

Si V. S. comprendiese que dado el dia que la instruccion se publique en el Boletin de esa provincia, no hay completa seguridad de que pueden ser oportunamente conocidas sus disposiciones, queda autorizado por el momento para suspender cualquiera subasta anunciada para los primeros dias de Abril, dando V. S. conocimiento á este Centro directivo inmediatamente, y cuidando tambien de comunicar su determinacion á los Jueces que hubieran de intervenir en las subastas. Al propio tiempo que, en su caso, acuerde V. S. la suspension, ha de disponer que se anuncie el nuevo remate de la finca, para que su enajenacion no se paralice de modo alguno por tiempo indeterminado.

Siendo de gran interés para el Estado que los licitadores conozcan perfectamente lo que la ley y la instruccion preceptúan, dispondrá V. S. que se publique en lugar preferente en todos los números del Boletin de Ventas una advertencia en que se exprese que desde 1.º de Abril los que quieran interesarse en los remates de Bienes nacionales han de consignar ó depositar previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é instruccion de 20 de Marzo del presente año. Asi nadie dejará de tener conocimiento de lo que está mandado, ni concurrirá desprevenido á las subastas.

En cuanto á la conservacion de los montes y á la vigilancia que con perfecto derecho debe ejercer la Administracion sobre los mismos mientras no estén pagados, basta con que V. S. se entere de los artículos que á este particular se refieren, y de la circular que con esta fecha se dirige á los Gobernadores, para que conozca cuáles son sus deberes y cuál el pensamiento de la ley que la instruccion desarrolla y explica. Lo único que la Direccion tiene que recomendar á V. S. es que se esfuerce para que las solicitudes sobre limpias ó cortas se tramiten y resuelvan con prontitud, á fin de que el retraso no de origen á perjuicio alguno ni sea objeto de reclamacion de ninguna clase.

Fijándose V. S. en las precedentes indicaciones, sabrá á qué reglas ha de

atemperar su conducta, comprenderá con facilidad la ley y la instruccion, y podrá aplicarlas, como la Direccion lo espera, sin que los derechos y los intereses del Estado y los de los particulares aparezcan en manera alguna lastimados.

Dé V. S. aviso desde luego de quedar enterado de cuanto en esta circular se previene, y de haber adoptado las medidas necesarias para cumplirla.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1877.—Juan de la Concha Castañeda.—Sr. Jefe de la Administracion económica de...

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 13 de Noviembre de 1876.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Juan Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. Cuesta, Garcia Inés, Gallo (D. Saturio), Tristan, Rilova, Huidobro, Zumárraga, Aparicio, Bustillo (D. Luis), Castriello, Casaviella, Perez San Millan, Martinez (D. Indalecio), Soler, Puig, Ontoria, Marron, Martinez (D. Dámaso), Gallo (D. Luis) y Condé, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que pase á la Comision de Fomento á fin de que se una á sus antecedentes la instancia de D. Manuel Martinez Anivarro, oficial encargado de la Biblioteca provincial pidiendo autorizacion para la inversion de las partidas del presupuesto de dicho establecimiento destinadas al material.

Igualmente se acordó que pase á la de Gobernacion la instancia de Felipe Martin Santa Maria, vecino de Santo Domingo de Silos, pidiendo que se le facilite del Hospicio un niño expósito de 4 á 8 años.

Asi bien se acordó que pase á la misma Comision la del Ayuntamiento de Trespaderne pidiendo la agregacion al mismo del pueblo de Villapanillo, perteneciente hoy al distrito municipal de Cuestaurria.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, se acordó confirmar las resoluciones de la Permanente que á continuacion se expresan: la de 25 de Octubre concediendo á los Profesores de la Academia de Dibujo la autorizacion solicitada por los mismos para la recomposicion y adquisicion de enseres, y orden dada al Arquitecto para que forme el proyecto y presupuesto de las reparaciones necesarias en dicho local; la de 27

de Setiembre aprobando el proyecto formado por la Direccion de caminos vecinales para la reparacion de un trozo del camino de Aranda á Campillo, quedando su ejecucion en proyecto por no ser de los comprendidos en el plan de preferencia, ni haber en el presupuesto partida destinada á dicho servicio; la de 25 de Octubre por la que dicha Comision permanente quedó enterada con agrado de la luminosa memoria que los profesores de la Academia de dibujo leyeron al inaugurar en 12 de Octubre último el presente año escolar; la de 27 de Mayo en que se acordaron los términos de la contestacion que debía darse y se dió á la Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento, en que se excitaba el celo de esta Diputacion para que atendiese al establecimiento de estudios de aplicacion en el Instituto provincial.

Así bien se acordó aprobar los dictámenes de la misma Comision proponiendo que quedase en suspenso el proyecto iniciado por un oficio del Ayuntamiento de esta Capital sobre el establecimiento de un tranvía que partiendo de la misma, atravesase los partidos de Lerma y Aranda de Duero dirigiéndose á la villa de este último nombre; que se aprobase la variacion proyectada por la Direccion de caminos vecinales á instancia del Ayuntamiento de Roa en el trazado del camino que ha de unir las carreteras de Roa á Valladolid por Pedrosa y Encinas y la de Valladolid á Calatayud, y que respecto á su construccion quedase por ahora en proyecto; que se diese por terminado el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Director del Instituto provincial pidiendo la transferencia de 561 pesetas destinadas á gratificacion del Profesor de Topografía á otras atenciones del establecimiento, cuya peticion la retiró el mismo Sr. Director por haberse matriculado un alumno en la citada enseñanza de topografía.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda se acordó acceder á la instancia de los escribientes de la Secretaria de que se les abone el descuento sobre sus sueldos correspondiente al presente año económico, concediéndoles al efecto una gratificacion de 766 pesetas 66 céntimos, bien del capítulo del personal si resultare sobrante en él, y si no de imprevistos.

De igual conformidad se acordó desestimar la pretension de D. Rafael Pujó y Rey, maestro de música del Hospicio provincial, así como la de Robustiano Izquierdo, Julian Ortega y Justo Arnaiz, maestros de los talleres

de zapateria, carpinteria y tejidos del mismo asilo benéfico, pidiendo el aumento de sus respectivos haberes.

De igual conformidad se acordó aprobar el crédito de 511 pesetas 76 céntimos para el completo pago de la liquidacion de las obras ejecutadas por el contratista D. Felipe Munguira en el trozo segundo de la carretera de Villadiego á Alar del Rey.

De la misma conformidad se acordó aprobar los nombramientos hechos por la Comision permanente en favor de D. Victoriano Zumárraga y D. Hilarion Ruiz Casaviella para el cargo de Vocales de la clase de Diputados provinciales de la Junta superior de amillaramientos de esta provincia.

De igual conformidad se acordó que, cediendo á la invitacion de la Diputacion provincial de Sevilla, se eleve una representacion al Gobierno con el fin de que se libre del impuesto de consumos sobre cereales á los destinados á la siembra.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 9 de la noche.

Burgos 13 de Noviembre de 1876.
=El Vicepresidente, Juan Lopez Gutierrez. = Los Diputados Secretarios, Luis Gallo, Diego Conde.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cédulas personales.

La Direccion general de Impuestos en orden-circular de 20 del actual dice á esta Administracion lo que sigue:

Acordada la formacion de un empadronamiento de las personas obligadas á tomar cédula personal, este Centro directivo remite á V. S. los adjuntos modelos considerados necesarios para llevarle á cabo en cada uno de los pueblos de esa provincia, haciéndole las prevenciones siguientes:

1.º Tan luego como reciba los expresados modelos que servirán como cabeza ó sea la primera plana de empadronamiento de la respectiva localidad, se apresurará V. S. á hacer la distribucion correspondiente, exigiendo á los Alcaldes que durante el mes de Abril próximo precisamente redacten y envíen á esa Administracion económica el importante dato de que se trata, arreglado en un todo á las advertencias contenidas al dorso del modelo y á los demás que crea oportuno hacer.

2.º Durante el mes de Mayo siguiente deberá V. S. disponer la formacion de los resúmenes que acompañados de los padrones originales faci-

litados por los pueblos remitirá á esta Direccion general para el día 1.º de Julio próximo sin falta; y

3.º Teniendo por objeto los citados resúmenes el averiguar el número de cédulas personales de cada clase que se necesiten y deban expendirse en cada una de las localidades de esa provincia, cuidará V. S. de que aquella operacion se realice con la posible exactitud.

Al ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes por medio de este periódico oficial, la Administracion por su parte está en el caso de hacer las advertencias siguientes:

1.º Desde el momento en que reciban los impresos que les serán remitidos al efecto, darán principio á la formacion del padron, en la inteligencia de que este deberá hallarse en estas oficinas dentro del próximo mes de Abril, si no quieren sufrir los perjuicios del pago de dietas que origine el comisionado planton, que sin consideracion alguna se expedirá en 1.º de Mayo contra todos aquellos que no hubieren llenado este servicio.

2.º Para la formacion del padron deberán sujetarse en un todo al modelo remitido, teniendo en cuenta las advertencias estampadas al dorso del mismo.

3.º La clase de cédulas que corresponda á cada interesado se pondrá en la 5.ª casilla sin expresar el precio, es decir consignando solamente si es de 4.ª, 5.ª ó 6.ª clase.

4.º Al aglomerar en la 4.ª casilla las cuotas de cada interesado se incluirán en las de los propietarios aquellas de cuyo pago estuviesen encargados los arrendatarios, y á estos las que les correspondan por la parte de colonia.

5.º Respecto al alquiler de casa, que habrá de consignarse en la 7.ª casilla, y en cuanto á los que habiten casa propia, se les estimará la renta que se considere prudencial, segun los tipos de la localidad respectiva; y

6.º Para la formacion de este documento los Sres. Alcaldes consultarán, no solo el padron de vecinos, sino tambien el repartimiento de la contribucion territorial y matricula de la industrial, cuidando de que en los datos haya la mayor exactitud posible, y teniendo presente que el contribuyente que se halle comprendido en dos ó mas categorías de las que marcan los artículos 15 y 16 de la instruccion de 18 de Agosto de 1876 solo debe figurar en la superior.

Burgos 23 de Marzo de 1877. = José de Castro y Rabaza.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Manuel Perez Covarrubias, Juez municipal con funciones de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente primero y último edicto y término de nueve dias improrogables, á contar desde que fuera inserto en la Gaceta oficial, cito, llamo y emplazo al chalan llamado José, que debe ser padre de José Moya Gonzalez, como de cinco pies de estatura, de treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, color bueno, vestido de chaqueta corta y pantalon ajustado, y con toda la barba, que en el dia quince de Febrero de mil ochocientos setenta y seis sacó á vender á Gregorio Martinez, vecino de Cerezo Rio Tiron, dos mulas en la posada del titulado Andaluz, vecino de Valladolid, y su calle del Teatro Viejo, las cuales resulta fueron sustraídas al Martinez de la casa de Lucia Trespaderne, de esta vecindad.

Así bien requiero á todas las autoridades é individuos de policia judicial para que procedan en su busca, captura y remision á este Juzgado.

Dado en Briviesca á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete. = Manuel Perez. = Por mandado de S. Sria., Alejandro Gonzalez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Reinosa.

D. Emilio de Alvear y Pedraja, Abogado del Hlustre Colegio de Madrid, Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Reinosa.

Hago saber: que me hallo instruyendo causa criminal con motivo de haber sido robada la Iglesia del pueblo de Villasuso en la noche del dos para amanecer el tres del actual, por lo que exhorto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial de la Nacion procuren averiguar por cuantos medios les sugiera su celo quién sea el autor ó autores de expresado delito, procediendo desde luego á la detencion de los mismos y ocupacion de las alhajas y efectos que con su tasacion á continuacion se expresan, poniendo á los detenidos, con indicadas alhajas, á disposicion de este Juzgado con la debida seguridad, pues en ello se interesa al par que el buen servicio

público la pronta y recta administración de justicia.

Dado en Reinosa á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Emilio de Alvear.—Por su mandado, Laureano Medina.

Alhajas y efectos robados.

Un cáliz y una patena de plata, su valor 200 pesetas.

Un copon de id., 100 pesetas.

Unas crismeras de id., 100 pesetas.

Una corona de la Virgen, 275 pesetas.

Tres sábanas de altar, 15 pesetas.

Cuatro pañuelos de seda blanca, 30 pesetas.

Cuatro id. de seda encarnada, 20 pesetas.

Dos id. de varios colores, 7 pesetas 50 céntimos.

Dos de merino blancos en buen uso, 9 pesetas.

Dos de alliver blancos, 8 pesetas.

Dos de alliver encarnados, 7 pesetas 50 céntimos.

Dos de cachimir, 7 pesetas 50 céntimos.

Uno de algodón lana, 3 pesetas 75 céntimos.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Mazuelo de Muño.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la asignacion anual de 350 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Mazuelo de Muño 15 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Benito Diez.

Alcaldía de Quintanapalla.

Debiendo dar principio á hacer el amillaramiento de la riqueza de este distrito y á formar la nueva estadística segun la ley vigente, todo contribuyente y forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas en el mismo presenten las relaciones por duplicado segun se previene en el art. 24 de dicha ley é instrucciones, con sus linderos por los cuatro aires cardinales, dentro del término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que pasado este plazo se nombrarán peritos para deslindar sus fincas á costa del que no las presente.

Quintanapalla 20 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Bruno Palacios.

Alcaldía de Santa Maria Mercadillo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza segun la ley vigente para el año de 1877 á 78, es indispensable que todos los contribuyentes y forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas enclavadas en el término de dicho distrito presenten relacion duplicada de las mismas con sus linderos por los cuatro aires cardinales dentro del término de quince días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que pasado este plazo no se oirá reclamacion alguna de agravio.

Santa Maria de Mercadillo 19 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Bruno Palacios.

Alcaldía de Aguilar de Bureba.

Con el fin de que la Junta llamada á los ejercicios estadísticos pueda llenar en todo lo posible su mision, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito y jurisdiccion del mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde su insercion en el Boletín oficial, una relacion por duplicado de todas sus fincas rústicas y urbanas que posean en esta dicha jurisdiccion, con arreglo al art. 24 de la ley é instruccion vigente, y de no verificarlo en el término fijado se ejecutará lo que se crea mas justo y equitativo.

Aguilar de Bureba 18 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Pedro Gil.

Alcaldía de Fresneda de la Sierra.

Debiendo dar principio á hacer el amillaramiento de la riqueza de este distrito y á formar la nueva estadística segun la ley vigente, todo contribuyente y forasteros que tengan fincas rústicas ó urbanas en el mismo presentará una relacion de ellas, segun se previene en el art. 24 de dicha ley é instruccion, con sus linderos por los cuatro aires cardinales, dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que pasado este plazo se nombrarán peritos para deslindar sus fincas á costa del que no las presente.

Fresneda de la Sierra 18 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Andrés Vitores.

Alcaldía de Medinilla.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Medinilla por dimision del que la obtenia. Su dotacion es de 150 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas y con nota de la cédula personal al Presidente de dicho Ayuntamiento, acreditando su aptitud y buena conducta, en término de quince días siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Medinilla 18 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Tomás Puente.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	400,26	15,81	416,07
» Matadero.....	146,78	»	146,78
» Ferro-carril.....	176,10	141,15	317,25
» Santander.....	6,19	10,93	17,12
» Madrid.....	7,10	19,50	26,60
» Francia.....	19,21	23,34	42,55
» San Pedro.....	3,07	6,81	9,88
» Central.....	»	»	»
Oficina de Administracion.....	»	»	»
Total.....	758,71	217,54	976,25

Burgos 25 de Marzo de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Anuncios particulares.

SOCORROS.

Habiéndose creado en esta Corte pensiones vitalicias de á 2 reales diarios con destino á los padres de los soldados muertos en la última guerra civil y á los individuos que hayan quedado inútiles en la misma, los que se hallen en estos casos pueden utilizar mis servicios para gestionar hasta obtener tales gracias; y al efecto pueden presentarse á D. José Fernandez, vecino de Burgos, calle de los Avellanos, núm. 9, piso 2.º, quien instruirá á los interesados de la documentacion necesaria y se encargará de cursar las peticiones.

Madrid 22 de Marzo de 1877.—Florencio Igarza.

FERIA EN PANCORBO, provincia de Burgos.

El 1.º del próximo mes de Abril dará principio en esta villa la feria de ganados de todas clases, y durará por espacio de seis días.

La buena situacion topográfica de esta localidad, el extenso campo destinado á la colocacion del ganado, con excelentes abrevaderos inmediatos á él, la abundancia de pastos próximos, las condiciones aparentes de la poblacion, cuyo número de habitantes asciende á 1600, varias y espaciosas posadas, estacion del ferro-carril del Norte, cruce de las carreteras de Burgos, Santander, Logroño, Vitoria y Bilbao, otras diferentes y hermosas vias de comunicacion, y, por último, no hallarse establecido impuesto ni arbitrio de ningun género son circunstancias que hacen esperar gran concurrencia, tanto, cuanto que debido á ellas hubo un numeroso concurso de negociantes, especuladores y curiosos en las cele-

bradas durante los últimos cuatro años. Lo que ha dispuesto anunciar al público la corporacion municipal para los consiguientes fines.

Casas Consistoriales de Pancorbo 21 de Marzo de 1877.—El Alcalde Presidente, Manuel Grisaleña Arciniega.—P. A. D. L. C. M.—El Secretario, Vicente Villasante. 1—4

Yegua extraviada.

En la noche del 16 del corriente Marzo se extravió una yegua desde el pueblo de Barrio de Muño, tomando la direccion de Villaverde Mogina, Valles ó Peral de Arlanza. La persona que sepa ó tenga noticia de su paradero puede dirigirse al dueño de ella, que lo es Rufino Pinedo, vecino de Castrogeriz.

Señas de la yegua.

De siete años, alzada menos de seis y media cuartas, pelo negro, tiene un lunar blanco en la frente y en los pies y crines cortadas.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 22 de Marzo de 1877.

Barómetro..	9 ^h m. A=681,2
	3 ^h t. A=684,2
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=1,0.
	ter. hum.=0,8.
	3 ^h t. ter. seco=4,8.
Temperaturas.....	ter. hum.=4,0.
	(Max. sol=16,5.
	sombra=5,8.
Direccion del viento.....	Min. sombra=-1,9.
	reflector=-3,8.
9 ^h m.=N.	3 ^h t.=N.